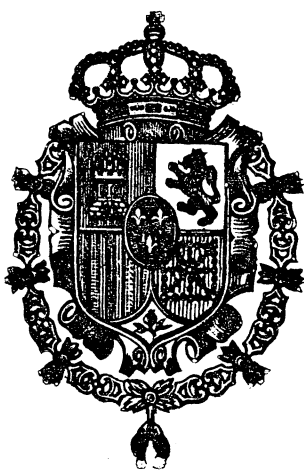


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Congreso de los Diputados la vacante de tres Diputados á Cortes por la circunscripción de Murcia; vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 4 de Febrero próximo se procederá á la elección parcial de tres Diputados á Cortes por la circunscripción de Murcia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que por escritura que otorgó el referido Notario de Lucena D. Faustino Ruiz de Castroviejo en 1.º de Marzo de 1898, Doña María Victoria Chacón y Espinosa, de diez y nueve años de edad, con licencia de su marido D. Martín Chacón y Valdecañas, y asistida de su tutor D. Antonio Chacón y Galiano, vendió á D. Pedro Chacón y Fernández de Córdoba una suerte de olivar situada en el término municipal de Rute por el precio de 8.750 pesetas que la vendedora confesó haber recibido con anterioridad al otorgamiento de la referida escritura, expresándose en ésta que dicha finca pertenecía á la misma vendedora por habersele adjudicado para parte de pago de su legítima paterna:

Resultando que presentado el citado documento en el Registro de la propiedad de Rute, fué suspendida su inscripción por hallar el defecto de que, resultando de los datos del Registro que la vendedora Doña María Victoria Chacón adquirió la finca que ahora enajena antes de contraer matrimonio, y no constando ni de dicho Registro ni de la escritura que antecede la denominación jurídica que á esa finca corresponde, esto es, si debe ser considerada como dotal inestimada ó como parafernál, es indispensable que se acredite indicada circunstancia, porque si bien si fuese parafernál bastaría la licencia del marido, según la interpretación que la Dirección general de los Registros da á las prescripciones del art. 1.387 del Código civil, no sería bastante esa licencia, si fuese dotal, sino que sería precisa también la judicial, conforme lo terminantemente dispuesto en el art. 1.361 del citado Cuerpo legal; defecto que por ahora se estima subsanable, sin tomarse anotación preventiva por no solicitarla:

Resultando que contra esta nota interpuso recurso gubernativo el Notario autorizante de la escritura D. Faustino Ruiz de Castroviejo, para que se declare redactada ésta con arreglo á la legislación vigente y se ordene su inscripción, alegando: que en la escritura se consigna que la finca vendida pertenecía á la vendedora por provenirle de su legítima paterna, sin que de dicho documento ni del Registro aparezca acto alguno que altere ó modifique su absoluta y libre disposición, por lo que no puede admitirse la suposición de que

dicha finca tenga la consideración de dote inestimada; que el expresarse en los documentos el nombre y apellido de la persona de quien procede inmediatamente un inmueble y concepto de su adquisición, tiene por objeto que el Registrador pueda calificar y dar al título su legítima y verdadera acepción jurídica; que de la nota recurrida se deduce que la finca no tiene más acepción que la atribuida en la escritura, y la admisión de la otra que el Registrador pretende es puramente ilusoria, sin base para intentarla; que de admitirse la teoría cuya aplicación se impugna, no habría medio de que la mujer casada disponga de sus parafernales sin licencia judicial ó conjuntamente con su marido, pues podía suponerseles dotes y no procedía inscribirlos; que es doctrina de esta Dirección, expresada en Resolución de 27 de Junio de 1887 y otras, que los Registradores están en el deber de calificar los títulos que se les presenten á inscripción por lo que de ellos y del Registro resulte, sin que á ese efecto puedan tener en cuenta lo que les conste por noticias ó informes particulares, y mucho menos admitir ó prever los que hubieran podido acaecer, y, por tanto, expresándose en la escritura el concepto de la adquisición, no puede dársele el de dotal; que los artículos 1.381, 1.336 y 1.324 del Código civil, expresan los bienes que son parafernales y los que se consideran como dotes, y en el 168 y 23 de la Ley Hipotecaria, que la mujer tiene derecho á que se inscriban en el Registro y se aseguren con hipoteca los bienes dotes que lleve al matrimonio, y que los títulos no inscritos en el Registro no podrán perjudicar á tercero; y el 9.º de la Instrucción, sobre la manera de redactar los instrumentos públicos, dispone que en la escritura que haya de producir efectos de inscripción se expresará el nombre y apellido de la persona de quien procede inmediatamente la finca, evidenciándose por el contenido de estos preceptos que la escritura se halla revestida de cuantas formalidades se exigen; y que la finca comprendida en la misma no puede tener otro concepto que el de parafernál, puesto que ni del título ni del Registro resulta prueba alguna en contrario:

Resultando que oído el Registrador, informó que la finca vendida fué inscrita en el Registro con fecha 13 de Enero de 1882 á nombre de Doña María Victoria Chacón, por haberla adquirido como única heredera de su difunto padre, no habiendo contraído matrimonio dicha señora hasta muchos años después, y como al margen de la citada inscripción no aparece extendida nota alguna de las prevenidas en el artículo 173 de la Ley Hipotecaria, y en la escritura se dice solamente que pertenece el predio á la vendedora por habersele adjudicado para parte de pago de su legítima paterna, es evidente que ni de la escritura ni del Registro aparecen datos bastantes para determinar si debe ser considerado como parafernál ó como dotal; que en contra de lo alegado por el recurrente, estos datos no bastan para conceptuar la finca como parafernál, pues sólo expresan el motivo de la adquisición, que en nada puede influir para que dicha señora la hubiera podido aportar á su matrimonio en concepto de dotal inestimada; que el art. 1.361 del Código civil prescribe que para enajenar, gravar ó hipotecar la mujer casada menor de edad los bienes de la dote inestimada es indispensable la licencia judicial y la intervención de las personas designadas en el art. 1.352, y según las Resoluciones de este Centro de 3 de Junio de 1890 y 14 de Diciembre de 1896, para la inscripción de los bienes parafernales basta la autorización marital, aunque la mujer sea menor, siendo innecesaria la concurrencia del tutor, y, por tanto, holgaba la asistencia de éste en la escritura objeto del recurso, por lo que al concurrir surgía la racional presunción de que el mismo recurrente estimaba, al otorgar la escritura, que la finca debía ser considerada como dotal inestimada, y que en la nota no se denegó la inscripción de la escritura, sino que solamente se suspendió hasta que se acreditase si era dotal ó parafernál el inmueble transmitido:

Resultando que el Juez delegado declaró mal extendida la referida escritura de compraventa, y confirmó la nota del Registrador, fundándose en que la mujer casada menor de edad puede enajenar, gravar ó hipotecar sus bienes parafernales con autorización de su marido; pero si constituyen su dote inestimada necesita además la licencia judicial y la intervención de las personas señaladas en el art. 1.352 del Código civil por el orden que en el mismo se enumeran; que según el art. 173 de la Ley Hipotecaria, cuando la mujer al contraer matrimonio tuviese inscritos como de su propiedad bienes inmuebles que hayan de constituir dote inestimada ó parafernales que entregue á su marido, se hará constar en el Registro la cualidad respectiva de unos y otros por medio de nota marginal que así lo exprese, y si dichos bienes no existiesen inscritos á favor de la mujer, se inscribirán en la forma ordinaria, expresándose en la inscripción su cualidad de dotes ó parafernales, y que estando acreditado que Doña María Victoria Chacón tenía al contraer su matrimonio inscrito á su favor el inmueble enajenado, y apareciendo de la escritura de que se deja hecho mérito que la referida señora era menor de edad en el acto de la enajenación, el Notario autorizante debió exigir, para otorgar dicha escritura, que previamente se determinase la naturaleza jurídica del aludi-

do inmueble, tanto para justificar que se habían llenado en la venta los requisitos que respectivamente se previenen en el Código civil, cuanto para que pudiera ser inscrita en el Registro de la propiedad.

Resultando que el recurrente apeló del anterior acuerdo, y además de reproducir algunos de sus anteriores razonamientos, alegó que está fuera de duda que se trata de bienes parafernales, porque la vendedora los posee desde niña y no los aportó al matrimonio como dotes, según resulta de la simple lectura del documento y en el Registro de la propiedad, y que no resultando del uno ni del otro indicio de que tengan la cualidad de dotes, está la escritura perfectamente extendida, y es, por lo tanto, inscribible como otro cualquiera de su clase:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, considerando al efecto que el hecho de constar en el Registro que la vendedora del inmueble de que se trata lo adquirió por herencia de su padre mucho antes de que pudiera contraer matrimonio, no determina el carácter con que aquella lo aportó a la sociedad conyugal; que siendo diferentes los efectos jurídicos que se producen con relación á marido y mujer, según que los bienes por ésta aportados al matrimonio sean parafernales ó dotes, mientras tal distinción no conste en el Registro de la propiedad en la forma y modo que determina el art. 173 de la Ley Hipotecaria, la escritura en la que se haga constar la venta de un inmueble hecha por una mujer casada, sin expresar el concepto de la aportación, no es inscribible; y que fundándose la negativa del Registrador en la falta de esa cualidad del inmueble vendido, no subsanado por la escritura de venta, la alegación del Notario recurrente de que para hacer las inscripciones deben ajustarse los Registradores á lo que del Registro y del documento conste, aparece contraproducente, puesto que ni de uno ni de otro resulta si el inmueble vendido se aportó con la cualidad de parafernál ó de dotal:

Vistos los artículos 1.321, 1.336, 1.361, 1.381, 1.382, 1.384 y 1.387 del Código civil, 23, 169 y 173 de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de esta Dirección de 4 de Mayo de 1883, 27 de Junio de 1887, 3 de Junio de 1890, 14 de Diciembre de 1896 y 21 de Diciembre de 1898:

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 1.336 y 1.381 del Código civil, tienen el carácter de dotes los bienes y derechos que en este concepto aporta la mujer al matrimonio al tiempo de contraerlo y los que durante el adquiera por donación, herencia ó legado con el carácter dotal, siendo parafernales todos los demás que la mujer aporta al matrimonio sin incluirlos en la dote, y los que adquiera después de constituida ésta, sin agregarlos á ella:

Considerando que, conforme á lo prevenido en el art. 173 de la Ley Hipotecaria, cuando la mujer tenga inscritos como de su propiedad los bienes inmuebles que hayan de constituir dote inestimada, ó los parafernales que entregue á su marido, se ha de hacer constar en el Registro la cualidad de los mismos, poniendo una nota que lo exprese así al margen de la inscripción de propiedad:

Considerando que es necesaria la inscripción en el Registro de la propiedad de los títulos traslativos ó modificativos del dominio de los bienes inmuebles y derechos reales para que puedan perjudicar á tercero, según la doctrina del artículo 23 de la misma Ley Hipotecaria, habiéndose también establecido por esta Dirección en diferentes Resoluciones, la de que los Registradores se hallan en el deber de calificar los títulos que se les presenten á inscripción por lo que de ellos y del Registro resulte:

Considerando que no constando en el Registro de la propiedad que la finca vendida en la escritura á que se refiere el presente recurso tuviera el concepto de dotal, y apareciendo del mismo, así como de lo consignado expresamente en dicha escritura, que pertenecía á la vendedora por habersele adjudicado para parte de pago de su legítima paterna, es indudable que tiene el carácter de parafernál:

Considerando que, en tal supuesto, es bastante la licencia del marido para la enajenación de dicha finca, conforme á la doctrina del art. 1.387 del Código civil, declarada por esta Dirección en Resoluciones de 14 de Diciembre de 1896 y 21 de Diciembre de 1898, sin que el hecho de haber concurrido el tutor de aquélla al otorgamiento de la escritura para prestar su consentimiento, aunque innecesario, pueda afectar en modo alguno á la completa eficacia y validez legal de la misma:

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada y de la nota del Registrador, que la escritura de venta otorgada con fecha 1.º de Marzo de 1898 ante el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo por Doña María Victoria Chacón á favor de D. Pedro Chacón no adolece del defecto consignado en dicha nota, y que en su consecuencia se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales y es inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.







CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Rafael Martín Cebollo.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Sargento.....	Cristóbal Cuesta Provedo.....	Por no acompañar duplicada copia de filiación del sello 12. <sup>o</sup>
Idem.....	Bruno Martínez Núñez.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Siscart París.....	Por no acompañar copia de licencia en papel de oficio.
Idem.....	Esteban Martínez Cid.....	Idem.	Sargento.....	José Aragón Recio.....	Por no acompañar certificado de conducta.
Idem.....	Joaquín Pérez Nieto.....	Idem.	Cabo.....	Pedro Casañ Planas.....	Idem.
Cabo.....	Matías Vidal Andarú.....	Por no ser licenciado absoluto.	Soldado.....	José Gómez Julián.....	Idem.
Idem.....	Mannel Fernández Cortés.....	Idem.	Idem.....	Pablo Sánchez Vara.....	Idem.
Soldado.....	Alfonso Geniscans Mercé.....	Idem.	Sargento.....	Gregorio Sáinz Díaz.....	Por no concretar el destino que solicita, venir fuera de conducto y no acompañar documentos.
Idem.....	Vicente Cabrera Tur.....	Idem.	Idem.....	León Espiga Mallagaray.....	Idem.
Idem.....	Juan Durango Cuencas.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Sánchez García.....	Por tener notas desfavorables sin invalidar.
Idem.....	Demetrio Fernández Martos.....	Idem.	Soldado.....	José Fernández Ortiz.....	Idem.
Idem.....	Anastasio Martínez Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Rafael Mellado Fernández.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem.....	Felipe Mulet Cervera.....	Idem.	Sargento.....	Manuel López Ubeda.....	Idem.
Idem.....	Eugenio Ruiz Caballero.....	Idem.	Idem.....	José Pérez Quevedo.....	Por no corresponder á este Ministerio la provisión del destino que solicita.
Idem.....	José Ruiz González.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Diago Hernández.....	Por venir la instancia sin firmar.
Idem.....	Luciano Ruiz Recio.....	Idem.	Cabo.....	Ildelfonso Solache Lesmes.....	Por no concordar el nombre con que encabeza la instancia con el que aparece en la firma y en los demás documentos.
Idem.....	Miguel Téllez Díaz.....	Idem.	Idem.....	Eladio Gómez Merino.....	Por no constar en la licencia los servicios que prestó antes de su ingreso en la recluta voluntaria.
Sargento.....	Pedro Martín Alonso.....	Por ser retirado.	Cabo.....	José García Mesa.....	Idem.
Soldado.....	Enrique Cano Torija.....	Idem.	Soldado.....	Gregorio Martín Vicente.....	Por no constar en su licencia los servicios que prestó antes de ingresar por segunda vez en el servicio en 1891.
Sargento.....	Julián López Gambín.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Idem.....	Regelio Gil Espada.....	Por no constar en su licencia los servicios que prestó antes de ingresar por segunda vez en el servicio en 1888.
Idem.....	Atanasio de la Cruz Yunta.....	Idem.	Sargento.....	Manuel Mañas Zapata.....	Por no constar en su licencia los servicios que prestó antes de ingresar en voluntarios de la isla de Cuba.
Idem.....	Victor Díaz Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Casimiro Muñoz Díaz.....	Idem.
Idem.....	Miguel Elías Martínez.....	Idem.			
Idem.....	Juan Gomis Tuesta.....	Idem.			
Idem.....	Carlos Parra Cabezas.....	Idem.			
Idem.....	Casimiro Sánchez Pardellas.....	Idem.			
Idem.....	Manuel Vallcitergo Ruiz.....	Idem.			
Sargento.....	Manuel Alvarez Soto.....	Por no estar legalizada la copia de licencia que acompaña en papel del sello 12. <sup>o</sup>			
Cabo.....	Andrés Ramos Rodríguez.....	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.			
Soldado.....	Fructuoso Rodríguez Sante.....	Por no estar extendida en papel del sello 12. <sup>o</sup> la copia de licencia legalizada que acompaña.			

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Enero de 1900.

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Diciembre de 1899, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

	Pesetas.
1899.—Diciembre 1.º—Importe total del Debe en 30 de Noviembre último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 14 del mencionado Diciembre.....	4.318.366'54
<b>TOTAL del Debe.....</b>	<b>4.318.366'54</b>

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Noviembre último, según la cuenta publicada en la GACETA de 14 de Diciembre de 1899.....	4.018.091'55
--	--------------

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1899.—Diciembre 5.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Diciembre del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.803.	135'42
Idem 31.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.804.....	1.676
Idem 31.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.805.....	30'80
<b>TOTAL gastado y formalizado.....</b>	<b>1.242'22</b>
<b>TOTAL gastado y formalizado.....</b>	<b>4.014.333'77</b>

Capítulo segundo.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	297.344'76
En la Sucursal del íd., en Almería.....	5.420'31
En poder del Habilitado central.....	240'99
En íd. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	268'81
En íd. del Inspector general para obras de Templeque y Consuegra.....	757'90
<b>TOTAL del Haber.....</b>	<b>304.032'77</b>
<b>TOTAL del Haber.....</b>	<b>4.318.366'54</b>

Madrid 12 de Enero de 1900.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito constituido por D. Federico Bushell en 11 de Enero de 1895, señalado con los números 238 423 de entrada y 50.471 de registro, importante 3.600 pesetas, para garantir á D. José Mascuñán Cañabate, Agente ejecutivo del partido de Hellín, provincia de Albacete, y á disposición del Delegado de Hacienda en dicha provincia; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 12 de Enero de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 11 de la instrucción de 5 de Diciembre último desde que se concedió la sucesión en el título de Marqués de Iznate, y no constando esté realizado el ingreso del impuesto especial, se anuncia por primera vez la vacante del antedicho título para que los interesados acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de esta sucesión dentro del plazo de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Enero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mezes.	Días.			
D. Pedro Martín.....	1	>	>	Párvulo.....	Septicemia.....	Rivera de Curtidores, 27.
Ignacio González.....	8	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Zorrilla, 11.
Eusebio Sedeño.....	41	>	>	Casado.....	Idem.....	Amparo, 30.
José Benavente.....	6	6	>	Párvulo.....	Idem gástrica.....	Salesas, 6.
Valero San José.....	33	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Carretera de Extremadura, 80.
Pedro Vázquez.....	17	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa María, 17.
Eusebio González.....	41	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Mariano Fernández.....	46	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Segundo Pérez.....	55	>	>	Idem.....	Asistolia.....	Princesa, 30.
Juan Aracil.....	65	>	>	Idem.....	Idem.....	Asilo de Beneficencia.
Francisco Mayoral.....	47	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Claudio Coello, 26.
Angel García.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Paseo del Canal, 2.
Mariano Pérez.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Bailén (Caballerizas).
Millán Chaule.....	62	>	>	Soltero.....	Pneumonía.....	Esgrima, 7.
José Ojedo.....	57	>	>	Idem.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Emilio Medrano.....	46	>	>	Casado.....	Embolia cerebral.....	Serrano, 27.
Luis de Madrid.....	48	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Embajadores, 13.
Norberto Marchale.....	55	>	>	Idem.....	Idem.....	Tres Peces, 1 y 3.
Dionisio Cerezo.....	5	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Caballero de Gracia, 26.
Pedro Gómez.....	2	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Calvo Aseasio, 10.
Miguel Jiménez.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 15.
Juan Alonso.....	1	6	>	Idem.....	Raquitismo.....	Valencia, 18.
Román Carmena.....	77	>	>	Casado.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Bravo Murillo, 77.
Idem.....	>	>	>	>	>	Peñón, 30.
Idem.....	>	>	>	>	>	Postigo de San Martín, 9.
Doña Josefa Charlán.....	>	3	>	Párvulo.....	Viruela.....	Fray Zeferino González, 11.
María López.....	36	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Belén, 4.
Isabel Sac.....	13	>	>	Idem.....	Idem.....	Hartzembusch, 3.
Filomena Sanz.....	58	>	>	Viuda.....	Idem gástrica.....	Hospital Provincial.
Eugenia Martín.....	32	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Tabernillas, 5.
Joaquina Songedo.....	42	>	>	Viuda.....	Cáncer.....	Paseo de Segovia, 3.
Juliana Múgica.....	61	>	>	Casada.....	Lesión cardíaca.....	Norte, 29.
Matilde Betrón.....	43	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Norte, 23.
Manuela Jeves.....	70	>	>	Viuda.....	Asistolia.....	Progreso, 16.
Claudia Media.....	47	>	>	Soltera.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Pantaleona Pérez.....	37	>	>	Casada.....	Pericarditis.....	Mesón de Paredes, 15.
S. Asunción Serma.....	28	>	>	Soltera.....	Aneurisma.....	Amaniel, 11.
Asunción García.....	12	>	>	Idem.....	Embolia.....	Hospital Provincial.
Juliana Fernández.....	>	>	3	Párvulo.....	Bronquitis.....	Idem.
Vicenta Dalmau.....	72	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Alfonso VI, 1.
Guadalupe Tenas.....	67	>	>	Idem.....	Idem.....	Chinchilla, 3.
Mercedes Montesinos.....	39	>	>	Soltera.....	Idem.....	San Quintín, 8.
Estefanía Valvieso.....	65	>	>	Idem.....	Idem.....	Almagro, 3.
Agueda Santos.....	62	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.
Catalina Foraster.....	83	>	>	Viuda.....	Catarro pulmonar.....	Rodas, 5.
Manuela Postigo.....	>	>	8	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Ronda de Toledo, 26.
Isabel Candenás.....	63	>	>	Viuda.....	Fractura.....	Hospital Provincial.
María Aldeanueva.....	58	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Toledo, 62.
Ramona Castrillón.....	79	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Rozas, 4.
Angela Ortega.....	>	1	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Plaza del Dos de Mayo, 4.
Felisa Cando.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Marqués del Riscal, 1.
Romualda Estivido.....	27	>	>	Casada.....	Meningoencefalitis.....	San Lorenzo, 9.
Josefa Leal.....	50	>	>	Viuda.....	Quemaduras.....	López de Hoyos, 11.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Mendizábal, 8.
Idem.....	>	>	>	>	>	Villa Mazzantini, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Velarde, 10.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (2)												
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	TOTAL PARCIAL	Varones	Mujeres	Viruela	Ascaridiosis	Escarlatina	Herpética	Tifoides	Escarlatina 6 erípica	Furunculosis	Difteria	Quínica	Lepra	Tuberculosis	Difteria	Carbunco	Hidrofobia		Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	En el cuartel militar	Accidentes de la detención	En el cuartel militar	En el cuartel militar	En el cuartel militar	En el cuartel militar	TOTAL PARCIAL
Varones.....	>	>	1	>	>	>	3	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	7	3	2	4	1	6	2	18	26	
Mujeres.....	>	>	>	1	>	>	3	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	3	7	1	6	5	24	31	
TOTALES.....	>	>	1	1	>	>	6	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	12	1	6	9	11	1	11	2	42	57

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
1	5	6	4	2	6	1	1	2	2	5	6	26
												31
												57

Madrid 11 de Enero de 1900. — El Director general, Francisco de P. Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción á inistrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Sevilla. (1)

Listas por orden de mérito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Septiembre último, formula este Rectorado de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliares anunciadas á concurso de traslado y de ascenso en la «Gaceta de Madrid» el 2 de Diciembre próximo pasado.

Lista de las aspirantes por concurso de traslado á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.—Puebla del Maestre, Puerto Serrano, Villaluenga, Hermigua, Santa Olalla, Villablanca, Campofrío, El Rubio, Castillblanco, Castilleja de la Cuesta y Villanueva de la Serena (Auxiliaria).

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
1	D.ª Dolores Morales y Molina.....	11	2	12	Superior....	10	2	12	1.100	Escuela elemental de Junquera (Málaga).....	Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no contar dos años de servicios en la plaza que desempeña.
2	Esperanza Martínez Vigas.....	2	6	17	Superior....	1	6	17	1.100	Auxiliar de las Escuelas de Sanlúcar (Cádiz).....	
3	Juana García Báez.....	21	10	28	Superior....	20	10	28	825	Escuela elemental de Valle de Santa Ana (Badajoz)	»
4	Cristina Calvo y Fuentes.....	19	9	12	Elemental..	19	9	12	825	Escuela elemental de Navas de la Concepción (Sevilla).....	
5	Pilar Zambrano y Su.....	16	9	14	Elemental..	16	9	14	825	Escuela elemental de Agudulce (Sevilla).....	»
6	Flor Gómez Aire.....	14	3	3	Elemental..	14	3	3	825	Escuela elemental de Jabugo (Huelva).....	
7	Fidela Pareja López.....	13	7	1	Elemental..	13	7	1	825	Escuela elemental de Arenas (Málaga).....	»
8	María González y Guerrero.....	12	4	2	Superior....	11	4	2	825	Escuela elemental de Bodonal (Badajoz).....	
9	Julia Palomo y Gutiérrez.....	11	5	2	Superior....	10	5	2	825	Escuela elemental de La Rinconada (Sevilla).....	»
10	María Manuela Perea y Carmona...	10	9	19	Elemental..	10	9	19	825	Escuela elemental de Peñafior (Sevilla).....	
11	Encarnación Peña y Oliva.....	8	11	3	Superior....	7	11	3	825	Escuela elemental del Castaño del Robledo (Huelva)	»
12	Beatriz Ojeda y Romero.....	7	11	15	Elemental..	7	11	15	825	Escuela elemental de los Corrales (Sevilla).....	
13	María Josefa Natera y Díaz.....	7	5	2	Superior....	9	6	13	825	Auxiliar de las Escuelas de Tarifa (Cádiz).....	»
14	Teresa Moreno y Jiménez.....	6	10	21	Elemental..	17	7	20	825	Escuela elemental de Hinojos (Huelva).....	
15	María Alba y Jiménez.....	6	10	13	Elemental..	14	3	28	825	Escuela elemental de Reina (Badajoz).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.
16	Rosa María Beltrán Mavias.....	6	5	12	Elemental..	6	5	12	825	Escuela elemental de Costur (Castellón).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.
17	María Francisca Amalia Montes Romero.....	6	5	2	Elemental..	20	10	28	825	Auxiliar de las Escuelas de Marchena (Sevilla)...	»
18	Mercedes Benítez Vera.....	6	5	2	Elemental..	15	8	27	825	Auxiliar de las Escuelas de Osuna (Sevilla).....	
19	Rosario Rodríguez Reina.....	6	5	2	Elemental..	15	»	16	825	Auxiliar de las Escuelas de Morón (Sevilla).....	»
20	Ana Moro Suárez.....	6	5	2	Elemental..	10	10	2	825	Auxiliar de las Escuelas de Chiclana (Cádiz)....	
21	Rosario Martín Rey.....	6	4	13	Elemental..	12	6	19	825	Escuela elemental de Villanueva de San Juan (Sevilla).....	»
22	María del Carmen García Espinosa.	6	3	2	Elemental..	6	3	2	825	Escuela elemental de Sedilla (Málaga).....	
23	María del Carmen Jiménez y Delgado	5	10	28	Superior....	4	10	28	825	Escuela elemental de Brenes (Sevilla).....	»
24	María del Carmen Gómez Marchena.	5	10	25	Superior....	5	8	1	825	Auxiliar de las Escuelas de La Línea (Cádiz)....	
25	Andrea Leonor Torres Parrado.....	5	10	24	Superior....	4	10	24	825	Escuela elemental de Casas de Don Pedro (Badajoz)	»
26	Leopolda Campos González.....	5	10	15	Superior....	4	10	15	825	Escuela elemental de Real de la Jara (Sevilla)....	
27	Petra Gómez y Vacas.....	5	10	14	Superior....	4	10	14	825	Auxiliar de las Escuelas de Priego (Córdoba)....	»
28	Dolores Medina Regidor.....	5	10	2	Superior....	4	10	2	825	Escuela elemental de Benaocaz (Cádiz).....	
29	María Zoila Carrascosa y Estrella..	5	9	29	Superior....	4	9	29	825	Escuela elemental del Gastor (Cádiz).....	»
30	Filomena Domínguez Pando.....	4	10	29	Elemental..	4	10	29	825	Auxiliar de las Escuelas de Lebrija (Sevilla)....	
31	María del Rocío Morente y Cejo....	4	10	9	Elemental..	14	1	19	825	Auxiliar de las Escuelas de Lebrija (Sevilla)....	»
32	María Encarnación Corchuelo.....	4	10	8	Superior....	3	10	8	825	Auxiliar de las Escuelas de Almendralejo (Badajoz)	
33	Luisa del Pozo y Rodríguez.....	4	10	2	Superior....	3	10	2	825	Escuela elemental de Corte de Peleas (Badajoz)...	Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no contar dos años de servicios en la plaza que desempeña.
34	María del Carmen Real y Melero...	3	11	2	Elemental..	3	11	2	825	Auxiliar de las Escuelas de Montilla (Córdoba)...	»
35	Encarnación Hernández y Torives.	3	11	2	Elemental..	3	11	2	825	Escuela elemental de Benalauría (Málaga).....	
36	Inés Gutiérrez y Morón.....	3	10	25	Elemental..	3	10	25	825	Auxiliar de las Escuelas de Don Benito (Badajoz).	»
37	Josefa Raso Peramartín.....	3	3	10	Superior....	2	3	10	825	Escuela elemental de Benaolán (Granada).....	
38	Concepción Gómez Elías.....	3	2	26	Superior....	4	»	18	825	Escuela elemental de Alcaucín (Málaga).....	»
39	Concepción Delgado Ruiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
40	Demetria González Arroyo.....	10	7	17	Superior....	9	7	17	625	Escuela elemental de Fuente Espina (Burgos)....	Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no haber obtenido por oposición Escuelas de párvulos.

Lista de las aspirantes por concurso de traslado á las Escuelas de párvulos dotadas con 1.375 pesetas.—Constantina.

NO SE HAN PRESENTADO SÓLICITUDES

Lista de las aspirantes por concurso de traslado á las Escuelas elementales de párvulos, dotadas con 1.100 pesetas.—Cazalla de la Sierra, Doña Mencía y Pozoblanco.

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
1	D.ª María López y Rincón.....	12	7	2	Superior....	11	7	2	1.100	Escuela elemental de Carcabuey (Córdoba).....	Procede su exclusión según el art. 23 del reglamento, por no haber obtenido por oposición Escuelas de párvulos.
2	Luisa del Pozo y Rodríguez.....	4	10	2	Superior....	3	10	2	825	Escuela elemental de Corte de Peleas (Badajoz)...	Procede su exclusión, según el art. 33 del reglamento, por no desempeñar ni haber desempeñado plazas de igual ó mayor sueldo, y además por no contar dos años en la plaza que desempeña.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Lista de las aspirantes por concurso de traslado a las Escuelas de párvulos dotadas con 825 pesetas.—Auxiliares de Puente Genil, Montilla, Agullar, Almendralejo, Chielana y Osuna.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	MeSES.	Días.		Años.	MeSES.	Días.			
1	D. <sup>a</sup> Luisa del Pozo y Rodríguez.....	4	10	2	Superior....	3	10	2	825	Escuela elemental de Corte de Peleas (Badajoz)...	Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no contar dos años de servicios en la plaza que desempeña.
2	Francisca de P. Jácome y Morales..	2	4	3	Elemental..	2	4	3	825	Auxiliar de la Escuela de párvulos de Baza (Granada) .....	
3	María López y Rincón.....	12	17	2	Superior....	11	7	2	1.100	Escuela elemental de Carcabuey (Córdoba) .....	Procede su exclusión, según el art. 23 del reglamento, por no haber obtenido por oposición Escuelas de párvulos.
4	Concepción Gómez Elías.....	3	2	26	Superior....	4	»	18	825	Escuela elemental de Alcaucín (Málaga).....	Procede su exclusión, según el art. 23 del reglamento, por no haber obtenido por oposición Escuelas de párvulos.

(Se continuará.)

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente especial para el ejercicio de su profesión en el actual año económico de 1899-900.

NOMBRES	VECINDAD	PATENTE ADQUIRIDA		NOMBRES	VECINDAD	PATENTE ADQUIRIDA	
		NÚMERO	CLASE			NÚMERO	CLASE
<b>Zona de Albacete.</b>				<b>Zona de Chinchilla.</b>			
D. Elías Navarro Sabater .....	Albacete.....	1	5. <sup>a</sup>	D. Antonio Hernando .....	Navas de Jorquera.....	1	2. <sup>a</sup>
Carlos Medina Guerrero.....	Idem.....	2	5. <sup>a</sup>	Evagrio Sánchez Laudete.....	Valdeganga.....	1	2. <sup>a</sup>
Laureano Cortés García.....	Idem.....	3	4. <sup>a</sup>	Emilio García Piqueras.....	Villa de Ves.....	1	3. <sup>a</sup>
Buenaventura Jiménez Sánchez .....	Idem.....	4	4. <sup>a</sup>	José García Donato.....	Villamalea .....	1	3. <sup>a</sup>
Andrés Oliva Lozano .....	Idem.....	5	5. <sup>a</sup>	<b>Zona de Hellín.</b>			
Tomás Pérez Linares.....	Idem.....	6	4. <sup>a</sup>	D. Manuel Furio Roldán .....	Hellín.....	1	4. <sup>a</sup>
Manuel Marín Sevilla.....	Idem.....	7	4. <sup>a</sup>	Manuel Torres Rubio.....	Idem.....	2	4. <sup>a</sup>
Vicente Fernández Ripoll .....	Idem.....	8	5. <sup>a</sup>	Amador García Silvestre.....	Idem.....	3	4. <sup>a</sup>
Francisco Romero García.....	Idem.....	9	4. <sup>a</sup>	Rafael Fernández Olmos.....	Idem.....	4	4. <sup>a</sup>
Saturio Sánchez García.....	Idem.....	10	5. <sup>a</sup>	Rafael Vidal Alarcón.....	Idem.....	5	4. <sup>a</sup>
Nicolás Belmonte Dumont .....	Idem.....	11	3. <sup>a</sup>	Pedro Sánchez Jordán .....	Idem.....	6	4. <sup>a</sup>
Andrés Collado Piña .....	Idem.....	12	4. <sup>a</sup>	Bienvenido Alonso Vidal.....	Lietor.....	1	2. <sup>a</sup>
Isidoro Tebar Pérez.....	Idem.....	13	5. <sup>a</sup>	Enrique Pérez de Lema.....	Ontur-Albatana.....	1	3. <sup>a</sup>
Pascual Lorenzo Molina .....	Balazote.....	1	2. <sup>a</sup>	Ignacio García Sánchez.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>
José Jiménez Puche.....	Barrax.....	1	3. <sup>a</sup>	Francisco Escudero López.....	Idem.....	3	3. <sup>a</sup>
Francisco Ruiz Venturini.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>	Eduardo Castro Castro.....	Tobarra.....	1	4. <sup>a</sup>
Arturo Mestre Marzal .....	La Jineta.....	1	3. <sup>a</sup>	José Ruiz Piñero.....	Idem.....	2	4. <sup>a</sup>
Manuel Cardona Ballesteros.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>	Alvaro de Ceano Vivas y Velázquez..	Idem.....	3	4. <sup>a</sup>
Felipe Sotos Fernández .....	La Herrera.....	1	3. <sup>a</sup>	<b>Zona de La Roda.</b>			
<b>Zona de Alcaraz.</b>				D. Fernando Lodo.....	Fuensanta.....	1	3. <sup>a</sup>
D. Gonzalo Muñoz Rodríguez.....	Alcaraz.....	1	3. <sup>a</sup>	Enrique La Hoz.....	La Roda.....	1	2. <sup>a</sup>
Fausto Miguel Callejas GarvÍ .....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>	Pedro Escribano.....	Idem.....	2	2. <sup>a</sup>
Salvador García Romero.....	Idem.....	3	3. <sup>a</sup>	Joaquín Valverde.....	Idem.....	3	3. <sup>a</sup>
Rufino Romero Alarcón.....	Ballestero .....	1	3. <sup>a</sup>	Emilio Lorenzo.....	Lezuza .....	1	2. <sup>a</sup>
Bernabé Lorenzo Molina.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>	Félix Jasa.....	Madrigueras.....	1	3. <sup>a</sup>
Antonio Pretel Navarro.....	Bienservida .....	1	3. <sup>a</sup>	Francisco Kamillero.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>
Francisco Vizcaya Gregorio.....	Bogarra .....	1	3. <sup>a</sup>	Julián Guijarro .....	Minaya.....	1	3. <sup>a</sup>
Alejandro Calderón Romera.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>	Santiago Guijarro.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>
Emilio Auban del Ojo .....	Bonillo.....	1	3. <sup>a</sup>	Nemesio de la Vega.....	Idem.....	3	3. <sup>a</sup>
Pedro Solana Cascales .....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>	Vicente Arenas.....	Munera.....	1	3. <sup>a</sup>
Pedro Alberich Cabré.....	Idem.....	3	3. <sup>a</sup>	Alfonso Martínez.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>
Francisco Rojo Aberosa.....	Masegoso.....	1	3. <sup>a</sup>	Francisco Martínez.....	Tarazona .....	1	3. <sup>a</sup>
Manuel Delgado Torres y Santos.....	Ossa de Montiel .....	1	3. <sup>a</sup>	Tomás Arjona .....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>
Ambrosio Zorrilla.....	Peñascosa .....	1	3. <sup>a</sup>	Antonio María Picazo.....	Idem.....	3	3. <sup>a</sup>
Francisco Sánchez Navarro.....	Robledo .....	1	3. <sup>a</sup>	Cayo García.....	Villargordo.....	1	3. <sup>a</sup>
Francisco Navarro Alguacil.....	Salobre.....	1	3. <sup>a</sup>	Tomás Sánchez.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>
Luciano Sánchez Navarro.....	Vianos.....	1	3. <sup>a</sup>	Juan Moreno.....	Villarrobledo.....	1	3. <sup>a</sup>
Jesús Resta Martínez.....	Villapalacios .....	1	2. <sup>a</sup>	Cándido Girón.....	Idem.....	2	2. <sup>a</sup>
Diego Peris Jiménez.....	Viveros.....	1	3. <sup>a</sup>	Ladislao Moragón.....	Idem.....	3	2. <sup>a</sup>
<b>Zona de Almansa.</b>				Manuel Solares.....	Idem.....	4	2. <sup>a</sup>
D. José María García Romero.....	Almansa .....	1	4. <sup>a</sup>	<b>Zona de Yeste.</b>			
Juan Selgas López.....	Idem.....	2	4. <sup>a</sup>	D. Pedro Cuenca Palacios.....	Aynat.....	1	3. <sup>a</sup>
José Arteaga López.....	Idem.....	3	4. <sup>a</sup>	Vicente Ubéros Castell.....	Elche de la Sierra .....	1	3. <sup>a</sup>
Baldomero Manzanera López.....	Idem.....	4	4. <sup>a</sup>	José García Jover.....	Letur.....	1	3. <sup>a</sup>
Pascual Martínez Cortina.....	Idem.....	5	4. <sup>a</sup>	Vicente Vidal Salafranca .....	Molinico.....	1	3. <sup>a</sup>
Salvador García Martínez.....	Idem.....	6	4. <sup>a</sup>	José María Planelles.....	Socobo.....	1	3. <sup>a</sup>
Francisco Sánchez Arráez.....	Idem.....	7	4. <sup>a</sup>	José Llopis Lozano.....	Yesta.....	1	3. <sup>a</sup>
Narciso Arteaga López.....	Idem.....	8	4. <sup>a</sup>	José Izquierdo Lanuza.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>
Tomás García López.....	Alpera .....	1	4. <sup>a</sup>	<b>Zona de Casas-Ibáñez.</b>			
José Joaquín Martí.....	Idem.....	2	4. <sup>a</sup>	D. José Jiménez Pose.....	Alborea .....	1	3. <sup>a</sup>
Pedro Gil Arnedo.....	Idem.....	3	4. <sup>a</sup>	Santiago Pérez Riera.....	Alcalá del Júcar.....	1	3. <sup>a</sup>
Luis Domínguez Cartell .....	Caudete .....	1	3. <sup>a</sup>	Eduardo Alarcón Ruy Pérez.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>
Isidoro Benito Pérez.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>	Juan José García Roselló.....	Carcelén.....	1	3. <sup>a</sup>
Angel Lasala Izquierdo.....	Idem.....	3	3. <sup>a</sup>	José Joaquín Galdámez Fernández.....	Casas de Juan Núñez.....	1	2. <sup>a</sup>
Emilio Martínez Navarro.....	Montealegre.....	1	3. <sup>a</sup>	Eladio León Castro.....	Casas de Ves.....	1	2. <sup>a</sup>
Antonio Vizcaíno Villena.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>	Alfredo Crespo Aparicio.....	Casas-Ibáñez.....	1	2. <sup>a</sup>
<b>Zona de Casas-Ibáñez.</b>				Antonio Villena García .....	Fuente-Albilla.....	1	3. <sup>a</sup>
D. José Jiménez Pose.....	Alborea .....	1	3. <sup>a</sup>	Rafael Durá Serrano.....	Jorquera .....	1	3. <sup>a</sup>
Santiago Pérez Riera.....	Alcalá del Júcar.....	1	3. <sup>a</sup>				
Eduardo Alarcón Ruy Pérez.....	Idem.....	2	3. <sup>a</sup>				
Juan José García Roselló.....	Carcelén.....	1	3. <sup>a</sup>				
José Joaquín Galdámez Fernández.....	Casas de Juan Núñez.....	1	2. <sup>a</sup>				
Eladio León Castro.....	Casas de Ves.....	1	2. <sup>a</sup>				
Alfredo Crespo Aparicio.....	Casas-Ibáñez.....	1	2. <sup>a</sup>				
Antonio Villena García .....	Fuente-Albilla.....	1	3. <sup>a</sup>				
Rafael Durá Serrano.....	Jorquera .....	1	3. <sup>a</sup>				

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894. Albacete 30 de Diciembre de 1899. — El Administrador de Hacienda, Manuel Cagigas.



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento Constitucional de Madrid.**

**Empréstito de 1861.**

Resultado del sorteo celebrado bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda el día 11 del actual, para la amortización de 2.196 obligaciones de dicho empréstito.

Número de las bolas que representan las series.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Número de las bolas que representan las series.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
21	201 á	10	3.043
43	421	30	3.136
112	1.111	20	3.166
134	1.331	40	3.241
144	1.431	40	3.253
154	1.531	40	3.287
192	1.911	20	3.294
203	2.021	30	3.346
223	2.221	30	3.355
246	2.451	60	3.394
261	2.601	10	3.410
267	2.661	70	3.430
280	2.791	800	3.431
385	3.841	50	3.442
503	5.011	20	3.521
539	5.381	90	3.529
572	5.711	20	3.538
579	5.781	90	3.539
588	5.871	80	3.540
595	5.941	50	3.598
647	6.461	70	3.628
685	6.841	50	3.630
695	6.941	50	3.656
734	7.331	40	3.722
746	7.451	60	3.833
754	7.531	40	3.848
770	7.691 al	700	3.882
771	7.701 á	10	3.903
822	8.211	20	3.915
845	8.441	50	3.952
847	8.461	70	3.954
881	8.801	10	3.958
885	8.841	50	3.970
898	8.971	80	3.980
924	9.231	40	4.024
930	9.291	300	4.051
958	9.571	80	4.052
982	9.811	20	4.053
1.002	10.011	20	4.110
1.035	10.341	50	4.175
1.146	11.451	60	4.194
1.150	11.491	500	4.310
1.235	12.341	50	4.329
1.248	12.471	80	4.342
1.292	12.911	20	4.350
1.327	13.261	70	4.357
1.331	13.301	10	4.383
1.369	13.681	90	4.400
1.374	13.931	40	4.467
1.441	14.401	10	4.481
1.445	14.441	50	4.494
1.459	14.581	90	4.541
1.468	14.671	80	4.548
1.536	15.351	60	4.575
1.599	15.981	90	4.609
1.612	16.111	20	4.616
1.632	16.311	20	4.686
1.642	16.411	20	4.720
1.653	16.521	30	4.788
1.686	16.851	60	4.805
1.689	16.881	90	4.806
1.702	17.011	20	4.819
1.783	17.821	30	4.828
1.789	17.881	90	4.845
1.795	17.941	50	4.884
1.818	18.171	80	4.920
1.819	18.181	90	4.929
1.849	18.481	90	4.932
1.871	18.701	10	4.937
1.877	18.761	70	4.938
1.890	18.891	900	4.941
1.925	19.241	50	4.987
1.936	19.351	60	5.033
1.943	19.421	30	5.037
1.950	19.491	500	5.041
2.009	20.081	90	5.052
2.010	20.091	100	5.100
2.083	20.821	30	5.113
2.113	21.121	30	5.151
2.131	21.301	10	5.161
2.133	21.321	30	5.216
2.157	21.561	70	5.220
2.168	21.671	80	5.227
2.189	21.881	90	5.230
2.194	21.931	40	5.291
2.220	22.191	200	5.238
2.253	22.531	30	5.252
2.257	22.561	70	5.287
2.268	22.671	80	5.327
2.281	22.801	10	5.327
2.303	23.021	30	5.457
2.316	23.151	60	5.463
2.332	23.311	20	5.464
2.409	24.081	90	5.501
2.539	25.381	90	5.558
2.555	25.541	50	5.563
2.575	25.741	50	5.572
2.583	25.821	30	5.585
2.612	26.111	20	5.589
2.632	26.311	20	5.716
2.706	27.051	60	5.735
2.747	27.461	70	5.744
2.756	27.551	60	5.746
2.833	28.321	30	5.750
2.861	28.601	10	5.752
2.882	28.811	20	5.753
2.898	28.971	80	5.783
2.921	29.201	10	5.819
2.950	29.491	500	5.841
3.015	30.141	50	5.842
3.032	30.311	20	5.867

Los tenedores de dichas obligaciones las facturarán en impresos que al efecto se expenden en la Administración de propiedades, rentas y arbitrios, sita en la Plaza Mayor número 3 y Tercera de la primera Casa consistorial, y presentarán en el Negociado de Deuda de la Contaduría, cuidando de cortar de las mismas únicamente los cupones vencidos, que presentarán por separado con las formalidades de costumbre.

Al dorso de las obligaciones amortizadas se consignará, con la firma de su tenedor, el siguiente endoso: «Al Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Enero de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Ayuntamiento constitucional de Trujillo.**

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, que tengo el honor de presidir, ha acordado llevar á efecto por medio de subasta las obras necesarias para la distribución general de aguas, con sujeción al proyecto formado al efecto, y con arreglo á las condiciones que á continuación se insertan, las que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección general y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, y se celebrará simultáneamente, por medio de pliegos cerrados, ante esta Alcaldía, en el salón de sesiones de sus Casas Consistoriales, y en Madrid en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación, en la forma que disponen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Trujillo á 28 de Diciembre de 1899.—E. Martínez. D. Santiago Fernández Castellanos, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que las condiciones generales y económicas á que ha de sujetarse la subasta de las obras de distribución de aguas en esta ciudad, aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, son las que se copian literalmente á continuación.

*Pliego de condiciones generales y económicas á que ha de sujetarse la subasta para la ejecución de las obras necesarias para la distribución general de aguas procedentes de la Garganta de Santa Lucía en el interior de esta ciudad.*

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Caja municipal, en la de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del importe de esta subasta, ó sean 8.259 pesetas 12 céntimos, en metálico ó en valores del Estado, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, que será devuelto á los que no les hubiere cabido la suerte del remate. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá como fianza el 10 por 100 del importe del remate, quedando este depósito como definitivo para garantía del contrato y el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

2.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los cuales incluirán los licitadores la proposición cuyo modelo se inserta al final, su cédula personal, y de ser extranjero, el documento que acredite su personalidad, y unos y otros el resguardo en que conste la constitución del depósito.

3.ª Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si resultasen dos ó más iguales se procederá, únicamente entre sus autores, en la forma que determinan los artículos 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª El contratista dará principio á las obras de apertura de zanjas y alcantarillado en el término de un mes, á contar desde la aprobación definitiva de la subasta, ampliándose por un mes más para empezar los trabajos de colocación de tubería, y las terminará en el de diez meses, á contar desde la misma fecha.

5.ª El contratista hará los acopios de materiales á pie de obra, procurando que sean los necesarios para que, una vez empezados los trabajos, no sufran interrupción hasta que queden terminados en el plazo fijado.

6.ª El contratista ejecutará, bajo la dirección del funcionario facultativo que designe el Ayuntamiento, las obras, el replanteo de las mismas y sus liquidaciones, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en estas operaciones.

7.ª La cantidad de 165.182 pesetas 37 céntimos que importa el presupuesto del contrato, ó aquélla en que se le adjudique al rematante la subasta, se le abonará al contratista en la forma que se indica en la condición siguiente, no abonándosele más cantidad de obra que aquella que el Director facultativo de las mismas pida en sus Memorias y presupuestos y acuerde la Corporación, ni tampoco aquellos aumentos de obra que ejecute el contratista por capricho, conveniencia ó error y no sean debidos á algún error en el cálculo de las unidades del presupuesto, pues estos son subsanables en cualquiera época en que se noten.

El tanto por ciento que el contratista haga de rebaja á los precios de las diversas unidades del presupuesto, se sobreentenderán hechas á todos los aumentos de obra que pueda acordar el Excmo. Ayuntamiento y resultan en la liquidación final de las mismas.

8.ª El Ayuntamiento abonará durante la construcción de la obra, y en cada mes, el importe de la situación que de la misma y sus materiales presente el empleado facultativo encargado por el Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, ó sea en plazo de treinta días, desde la presentación de cada situación, hasta agotar la cantidad que importa la subasta.

9.ª El contratista reintegrará al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 13.742 pesetas 81 céntimos, importe de las obras ejecutadas en virtud de acuerdo tomado por la Corporación en sesión de 29 de Marzo último, obras cuyo valor está comprendido en el presupuesto de las que son objeto de subasta.

10. Se considera vigente en esta contrata el pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se oponga á la letra ó al espíritu de estas condiciones ó de las facultativas que han de servir también de base para la subasta.

11. El Ayuntamiento devolverá la fianza una vez transcurrido el plazo de garantía, que será el de un año, á contar desde la fecha de la recepción provisional, que practicará el Director encargado de las obras.

12. Si en el transcurso de las mismas muriese el contratista, quedarán de hecho rescindido el contrato, á no ser que sus herederos acepten la responsabilidad del difunto y siempre que estén en condiciones legales.

13. El Ayuntamiento tendrá derecho á imponer al rematante multas de 25 á 250 pesetas por faltas de cumplimiento á lo estipulado, y obligará á éste al resarcimiento de los perjuicios que pudiese irrogar.

14. El contratista contrae la obligación de satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, anuncios y los que puedan ocasionarse para la formalización del contrato y reintegro del expediente.

15. El contratista se somete á la jurisdicción de los Tribunales de Trujillo para la solución de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento del contrato.

Trujillo 3 de Diciembre de 1899.—E. Martínez.—Prudencio F. de la Pelilla.—Diego Pablo.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., con cédula personal vigente número ...., expedida en ...., enterado del presupuesto, planos y condiciones á que se refiere el anuncio para la subasta de la ejecución de las obras de distribución general de aguas en la ciudad de Trujillo, aceptando las responsabilidades, obligaciones y derechos que en dichas condiciones se imponen, se comprometo á ejecutar las referidas obras por la cantidad de .... (aquí la cantidad escrita en letra); y para que sea válida esta proposición, acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito correspondiente para tomar parte en la subasta y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Trujillo á 25 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—E. Martínez.—Santiago Fernández.

—S

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.379	329	1.708	149.055
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. (dem 2.ª — Corredera baja, 57.....)	144	22	166	12.392
(dem 3.ª — Infantas, 11. (dem 4.ª — Santa Isabel, 1.....)	193	23	216	15.909
	251	30	281	21.017
	179	34	213	17.954
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.146</b>	<b>438</b>	<b>2.584</b>	<b>216.327</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	237	658	895	277.763.54

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli.—Don Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Elduayen.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—Marqués de Comillas y Barón de Monte-Villena.

Madrid 14 de Enero de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ZARAGOZA—PILAR**

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Robledo Ochoa, hijo de Emeterio y Dominica, de veintinueve años de edad, soltero, tocinerero, natural de Alagón y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia de esta capital, núm. 64, con objeto de cumplirse lo acordado en causa que se le instruye sobre hurto: bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1899.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor. J—10286

**Juzgados municipales.**

**CABEZASRUBIAS**

En este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal de faltas, en virtud de orden de la Superioridad, contra José Montes Medina por lesiones causadas á Josefa Melchor Díaz, dimanante del cual ha recaído la siguiente sentencia, que paso á copiar íntegramente:

«Sentencia.—En la villa de Cabezasrubias, á 23 de Diciembre de 1899, en vista del juicio de faltas seguido, en virtud de auto dictado por la Superioridad, contra José Montes Medina, con motivo de lesiones causadas á Josefa Melchor Díaz, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo:

Resultando que en 28 de Septiembre se presentó ante este Juzgado la pareja del puesto de la Guardia civil de la Verdilla, en unión de la lesionada Josefa Melchor Díaz, la que

manifestó que en el día anterior, y en un chozo de la mina Panadera, de este término, había sido lesionada por José Montes Medina, habiendo marchado á la Veredilla, donde el Médico de allí la practicó la primera cura:

Resultando que tomada declaración al José Montes Medina, manifestó que, á consecuencia de haberle insultado repetida Josefa, la dió dos bofetadas, cayendo sobre un montón de piedras, con las cuales se causó las heridas que tiene:

Resultando que instruidas las diligencias preventivas, fueron remitidas éstas con el dicho José al Juzgado de instrucción de este partido:

Resultando que, en virtud de haber sido curada dentro del primer septenario la repetida Josefa, sin defecto ni deformidad, la Superioridad devolvió las diligencias para que se celebrara el correspondiente juicio de faltas:

Resultando que, ignorando el domicilio del Montes Medina, se mandó cédula de citación para su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia, Jaén y Sevilla, por ser los puntos en que se suponía podría estar expresado José, á fin de que llegara á su conocimiento y se presentara al acto del juicio señalado:

Resultando que, á pesar de practicar las citaciones en la forma que aconseja la ley de Enjuiciamiento criminal, el tan repetido José Montes Medina no ha comparecido al acto del juicio:

Considerando que, aun cuando no ha sido posible oír al José en el acto del juicio por no haber comparecido, el hecho está probado por la declaración prestada por el mismo anteriormente:

Considerando que, según resulta de las diligencias practicadas, concurre en el hecho de que se trata la atenuante que preceptúa la regla 4.ª del art. 9.º del Código penal:

Considerando que dicho caso se halla penado en el artículo 602 del Código penal:

Visto el dictamen fiscal, en lo dispuesto en el art. 602, libro 3.º, del Código penal, regla 4.ª del art. 9.º y 3.ª del 81 del mismo, y el art. 240, regla 3.ª, de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno al José Montes Medina á la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas devengadas en este juicio y reintegro del mismo.

Así lo pronuncio, mando y firmo, ordenando sea notificada á las partes, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Castañeda.—Roque Sánchez.»

Y para que tenga efecto la notificación á expresado José Montes Medina, é ignorándose su domicilio y punto de su paradero, el Sr. Juez municipal ha acordado se inserte la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que llegue á conocimiento del mismo, á fin de una vez enterado, si no estuviera conforme, use de los derechos que concede la ley.

Y para que así conste, libro la presente cédula, que es copia con su original, visada por el Sr. Juez municipal, suplicando á las Autoridades donde se halle, que una vez en su poder, se sirvan cumplimentarla.

Cabezasrubias 24 de Diciembre de 1899.—V.º B.º=El Juez municipal, Gregorio Castañeda.—Roque Sánchez. J-10287

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Resumen del inventario en 31 de Octubre de 1899, y resultado del ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y cartera, Inmuebles, Material flotante, Capital, Obligaciones, Seguros, etc.

Barcelona 31 de Octubre de 1899.—El Contador, J. Monturiol.—V.º B.º=El Administrador-Gerente, P. A., C. Sánchez. X-85

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Burgos, Cuenca y Guadalajara.

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1900.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 14 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large meteorological table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

SANTOS DEL DIA

San Pablo, primer ermitaño, y San Bonifacio, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La duquesa de la Valliere.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 89 de abono.—Turno impar.—Moda.—La cara de Dios.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—La sala de armas.—En plena luna de miel.—El patio.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—El hijo de su excelencia.—El traje de luces.—Los borrachos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Certamen nacional.—La fiesta de San Antón.—Los buenos mozos.—El galope de los siglos.